



**INFORME CA 2024/38 SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO SOBRE LOS ANEXOS DEL PCAP
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANELES DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE 7 PANELES PARA
SUSTITUCIÓN. CONTR 2023 1089473**

Convenio. PCAP. Contrato Mixto. Servicios prestación principal. Procedimiento Abierto

Habiéndose solicitado por la Directora Gerente del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz informe a este Servicio Jurídico al amparo de lo dispuesto en la Cláusula Segunda «Asistencia Jurídica por Gabinete Jurídico al Consorcio», apartado 2, del Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración de la Junta de Andalucía y Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz de 01 de marzo de 2021, sobre Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, con arreglo a lo establecido en los arts. 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Para una mejor comprensión del presente informe parece recomendable en primer lugar reproducir los términos de la petición de informe remitida a este Servicio Jurídico Provincial.

“De acuerdo con la Memoria Justificativa emitida por el Área de Sistemas del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, donde se recoge la necesidad de la contratación de servicios de mantenimiento de los paneles de información al usuario de la red de información del Consorcio y suministro de siete paneles para sustitución, se eleva el informe-propuesta de inicio del expediente e informe de insuficiencia de medios por la Dirección de Servicios Generales Acctal., en el que se determina su licitación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a la competencia es la Gerencia, de conformidad con la atribución estipulada en el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boja de 5 de agosto de 2019, la delegación de atribuciones y de firma de la Presidencia en la Gerencia, adoptada el 2 de julio de 2018, (Boja 56, de 22 de marzo de 2019), para determinadas resoluciones y actos administrativos, entre los que se encuentran “autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, que individualmente no superen el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto”, así como la distribución de competencias establecida entre los órganos del Consorcio, aprobada en sesión ordinaria del Consejo de Administración, de 18 de



Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTflbNUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



febrero de 2020.1089473

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el Convenio suscrito con fecha 1 de marzo de 2021, para la Asistencia Jurídica entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.

DISPONGO Que por el Gabinete Jurídico Provincial, se emita informe sobre los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el contrato de referencia.

LA DIRECTORA GERENTE"

A la citada solicitud de informe se Memoria Justificativa sobre necesidades a satisfacer Propuesta y Acuerdo de Inicio, Memoria Justificativa, Informe sobre insuficiencia de medios, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

PRIMERA.- Utilización de un Pliego Modelo; carácter preceptivo del presente informe.

El Reglamento por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, aprobado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, contiene en su artículo 49 la previsión de la existencia de Modelos de Pliegos de cláusulas administrativas particulares. En él se indica que la Comisión Consultiva de Contratación Pública podrá recomendar a los órganos de contratación la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares previamente informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y aprobados por los órganos de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al contenido de los modelos no requerirán nuevo informe del Gabinete Jurídico.

Según se indica en la página 1 del Pliego, el mismo *"Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/197). Actualizado en diciembre de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023."*

No obstante, ha de advertirse que, para los contratos de servicios autofinanciados, existe un modelo de pliego más actualizado, a junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, con lo que se recomienda su utilización.

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTflbNUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El presente Informe tiene carácter preceptivo, y se emite al amparo del art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en relación con el artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía), según el cual *“En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, procederemos a emitir informe respecto a aquellos extremos del pliego que no se recogen en el modelo aplicable a esta clase de contratos y procedimiento de contratación, remitiéndonos en lo demás a lo señalado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en su informe anteriormente referido.

SEGUNDA.- Consideraciones generales.

Es objeto de informe preceptivo el borrador de Pliego para el contrato mixto de servicios de mantenimiento de los paneles de información al usuario de la red de información del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz y suministro de siete paneles, debiendo estarse, en cuanto a su régimen jurídico, en primer lugar, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), pero debiendo tenerse en cuenta también, según la Disposición derogatoria de dicha Ley, que siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Es el caso, por ejemplo, en lo que no se oponga a la LCSP, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y modificado posteriormente en diversas ocasiones.

Así, centrándonos en el pliego que nos ocupa, se harán en primer lugar unas consideraciones generales:

1.- Tipología de contrato: a la vista del objeto del contrato, parece evidente que nos encontramos ante un contrato mixto, de los previstos en el art. 18 LCSP, al comprender el objeto del contrato prestaciones propias del contrato de suministro y de servicios.

De acuerdo con lo señalado en la memoria justificativa, puede afirmarse que efectivamente la principal prestación la constituye el servicio de mantenimiento.

2.- Procedimiento de adjudicación: por otro lado, respecto al procedimiento escogido, se ha optado por el procedimiento abierto ordinario según se indica en la Memoria Justificativa de contratación, se ha optado por el procedimiento abierto, con arreglo al artículo 131.1 de la LCSP, que

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTfIbNUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expresa que “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”

Dado que es el procedimiento de adjudicación previsto como preferente con carácter general en la norma- a salvo de los contratos de concesión de servicios especiales a los que la propia norma alude-, nada hay que manifestar al respecto. No obstante, se advierte la necesidad de revisar el acuerdo de inicio, en tanto en su encabezado se especifica que el procedimiento elegido es el abierto simplificado.

3.-Valor estimado/modificaciones previstas: el importe total del contrato no coincide con el valor estimado, al incluirse las eventuales prórrogas resultando además su cálculo conforme al art. 101 LCSP.

4.- No se contempla la división en lotes.

El fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en lotes se regula en el artículo 99 de la LCSP, que transpone al ordenamiento jurídico español el mandato contenido en la Directiva comunitaria 2014/24, de Contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre la división del contrato en lotes, contemplado en el artículo 46, sin perjuicio de lo establecido en el considerando 78 de la citada Directiva.

La LCSP comienza la regulación de la división en lotes haciendo una llamada al carácter determinado del objeto del contrato. Es necesario que el órgano de contratación justifique la necesidad y funcionalidad del objeto que quiere licitar, determinando con precisión las prestaciones que constituirán su objeto. Por ello, el objeto del contrato no sólo deberá ser determinado, en los términos del artículo 99.1 sino también idóneo, conforme el artículo 28 de la LCSP.

Partiendo de la premisa anterior, por la cual el objeto del contrato ha de ser determinado e idóneo a fin de satisfacer las necesidades administrativas y las funcionalidades que quieren cumplirse a través de la contratación, la LCSP cambia la regla general hasta ahora imperante, resistente al fraccionamiento del objeto del contrato, por otra que favorece la división del objeto del contrato, alentado por lo dispuesto en las directivas comunitarias que quieren promover la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación de contratación a través de la subdivisión del contrato en lotes.

De acuerdo con lo anterior, el órgano de contratación ha de promover la división del contrato en lotes siempre que el contrato admita fraccionamiento, mediante una división que haga posible la “realización independiente de cada una de sus partes”. De ese modo, si es posible que el objeto del contrato se subdivida en partes, por recibir o constituir un aprovechamiento independiente o funcional, deberá dividirse el contrato en tantas partes o lotes cuya realización pueda hacerse con

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTflbNUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



independencia del resto, salvo que concurran “motivos válidos” que determinen la no división en lotes.

La LCSP admite la no división en lotes siempre que el órgano de contratación justifique debidamente en el expediente la existencia de motivos válidos. Se le concede discrecionalidad técnica al órgano de contratación para que decida sobre la división en lotes, pero esa decisión podrá ser controlada, a través de los órganos (administrativos o judiciales) que se ocupan de revisar la conformidad a derecho de los actos susceptibles de impugnación –como todo control que se ejerce sobre los actos administrativos discrecionales- y deberá basarse, entre otros motivos, en los motivos establecidos -con carácter no tasado- en el artículo 99.3: a) porque exista riesgo de restricción a la competencia, en cuyo caso deberá pedirse informe a la autoridad de defensa de la competencia; b) porque suponga una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde un punto de vista técnico, o desde un punto de vista operativo por cuanto pudiera representar la división en lotes un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

En el presente caso, se justifica adecuadamente la no división en lotes del presente contrato, con lo que se ajusta a lo establecido en el art. 99 LCSP.

5.- Otros aspectos que deben justificarse en el expediente: antes de comenzar el análisis de los Anexos, es importante hacer referencia también al artículo 116.4 de la LCSP (en sede de expediente de contratación: iniciación y contenido), el cual advierte:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

A la vista de la documentación remitida hemos de advertir que, figuran la totalidad de los elementos arriba citados.

6.- El art. 116.3 de la LCSP recoge igualmente la necesidad de incorporar al expediente el certificado de existencia de crédito, el cual deberá formar parte integrante del mismo, siendo que no se

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTflbNUUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



incluye dentro de la documentación remitida.

7.- Plazo duración contrato y ejecución de la prestación: vemos que la duración prevista del contrato queda dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

TERCERA.- Anexos del Pliego.

Hechas las anteriores consideraciones generales, procede ahora realizar las apreciaciones relativas a cada uno de los Anexos adjuntos al Pliego Modelo:

a) En cuanto al **Anexo I** cabe señalar lo siguiente:

1.- Al no superar el valor estimado del contrato la cantidad fijada en el artículo 22.1 b) LCSP, éste no estará sujeto a regulación armonizada, como bien se indica en el Anexo I.

2.- Al ser el valor estimado superior a cien mil euros (art. 44 de la LCSP), estamos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

3.- En relación a los criterios de adjudicación, se prevé el nombramiento de un comité de técnicos especializados para proceder a la valoración, si bien el mismo no es procedente, conforme al art. 146 LCSP al no superar los criterios de adjudicación mediante juicio de valor a los criterios de adjudicación automáticos. Ello deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que asiste a la mesa de contratación de pedir el auxilio a técnicos o expertos independientes ex art. 326 LCSP a la hora de efectuar la valoración.

Por todo lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE el PCAP remitido, sin perjuicio de la ulterior tramitación procedimental y presupuestaria.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por: CARRASCO GOMEZ ESTRELLA		23/07/2024 00:44	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDBPMCTfIbNUp94q1XCkK3v9Ms	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	